



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 82398 - 2019

Resolución Administrativa

N° 154 -2019-ANA-AAA.CF-ALA MOC

Cañete, 24 JUL 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 60689-2019 de fecha 02 de abril de 2019, presentado por los Sres. Elías Rodríguez Reyes, Agustín Huamán Varrera, Francisco Tello Tasilla y Enma Evarista Ordoñez Centeno en representación de Inversiones Múltiples Agropecuarias Cinco Cruces – Jahuay S.A.C., Frente de Defensa Institucional y Desarrollo de las Pampas Con Con Topara, Asociación Centro Poblado Nuevo Cañete, Asociación de Parques Industriales Villa Con Con, con domicilio legal en Jr. Bellavista N° 142 del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, solicita que se le otorgue el Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso, es una de las clases de derechos de uso de agua;

Que, sobre el particular, los permisos de uso de agua señalados en la Ley de Recursos Hídricos, se encuentran divididos en dos clasificaciones: por Superávit Hídrico y Aguas Residuales; y de acuerdo el artículo 60° de la norma citada, exigen como requisito: Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; es decir, que se tratan de agua superficiales y no para casos de agua subterránea;

Que según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 82398 – 2019

Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, en el Art. 34°: **Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico**, para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado deberá presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado, además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua, y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso. En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica, publica multisectorial, el administrado deberá previamente la respectiva autorización. Los titulares de este tipo de permiso, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 03 de mayo de 2019, los usuarios en mención, solicita el otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios provenientes de la margen izquierda del Río Cañete, para el predio de área agrícola de 18.3350 ha., para tal fin adjunta la memoria descriptiva del permiso entre otros;

Que, mediante Informe Técnico N° 061-2018-ANA-AAA.CF-ALAMOC/VFMC, de fecha 23 de julio del 2019, la Administración Local del Agua Mala-Omas-Cañete, luego de la revisión y del análisis respectivo, concluye, que evaluado el expediente administrativo del administrado, no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Carta N° 065-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 29.05.2019; el mismo que forma parte de los requisitos establecidos del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua concordante con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; y recomienda que se debe, Denegar el expediente administrativo solicitado por los Sres. Elías Rodríguez Reyes, Agustín Huamán Varrera, Francisco Tello Tasilla y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 82398 – 2019

Enma Evarista Ordoñez Centeno en representación de Inversiones Múltiples Agropecuarias Cinco Cruces – Jahuay S.A.C., Frente de Defensa Institucional y Desarrollo de las Pampas Con Con Topara, Asociación Centro Poblado Nuevo Cañete, Asociación de Parques Industriales Villa Con Con, sobre el Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, de acuerdo con lo expuesto en la conclusión.

Que al amparo de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, el D.S. N° 018-2017-MINAGRI que aprueba ROF de la ANA, y la R.J. N° 047-2018-ANA que designa al funcionamiento que suscribe;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud presentado por los Sres. **Elías Rodríguez Reyes, Agustín Huamán Varrera, Francisco Tello Tasilla y Enma Evarista Ordoñez Centeno en representación de Inversiones Múltiples Agropecuarias Cinco Cruces – Jahuay S.A.C., Frente de Defensa Institucional y Desarrollo de las Pampas Con Con Topara, Asociación Centro Poblado Nuevo Cañete, Asociación de Parques Industriales Villa Con Con**, sobre el Permiso de uso de Agua Residual con fines agrarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Sres. Elías Rodríguez Reyes, Agustín Huamán Varrera, Francisco Tello Tasilla y Enma Evarista Ordoñez Centeno en representación de Inversiones Múltiples Agropecuarias Cinco Cruces – Jahuay S.A.C., Frente de Defensa Institucional y Desarrollo de las Pampas Con Con Topara, Asociación Centro Poblado Nuevo Cañete, Asociación de Parques Industriales Villa Con Con y remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



C.c.
Archivo
HHUT/vfmc

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA M.O.C.

ING. HENRY MUGO URIBE TEJEDA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA